

**27298** LEY 14/1990, de 12 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.341.200.000 pesetas, para compensar el déficit de explotación definitivo de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para el ejercicio de 1986.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Contrato-Programa suscrito entre el Estado, la Generalidad de Cataluña y los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, con vigencia desde el 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1988, en sus cláusulas números 16 y 18 establece, tanto la actualización del Convenio por la Comisión de Seguimiento del Contrato-Programa, transcurrido el ejercicio económico, como el procedimiento a seguir para el cálculo de la liquidación definitiva relativa al ejercicio de que se trate, que de resultar favorable a la Empresa, le será abonada por parte de las Administraciones Central y Autonómica de acuerdo con lo regulado en la cláusula número 9 «Subvenciones a la Explotación»; disponiéndose en esta cláusula que la Administración Autonómica subvencionará los costes de financiación y la Central el resto del déficit de explotación.

Por último, la cláusula número 19 regula el control financiero que anualmente habrá de realizarse, en orden al reconocimiento de las subvenciones definitivas que correspondan a los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña.

Practicada la liquidación en el Presupuesto de Explotación de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña del ejercicio 1986 y emitido el preceptivo informe por la Intervención General de la Administración del Estado, sobre la propuesta de liquidación definitiva de la Comisión de Seguimiento del Contrato-Programa, se ha promovido expediente sobre concesión de un crédito extraordinario para compensar el déficit de explotación de dicho ejercicio.

La tramitación del referido expediente se ha efectuado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

#### Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.341.200.000 pesetas a la Sección 23 «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 513B «Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 440 «Subvención a los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para compensar el déficit de explotación definitivo del ejercicio 1986».

#### Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**27299** CONFLICTO positivo de competencia y, subsidiariamente, impugnación al amparo del título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOT), número 2367/90, planteado por el Gobierno, en relación con una Orden de 20 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia y, subsidiariamente, impugnación al amparo del título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOT), número 2367/90, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 20 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por la que se establece los lugares de paso

autorizados para la entrada de équidos en Cataluña por carretera. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada desde el día 13 de octubre actual, fecha de formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1990.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

**27300** CUESTION de inconstitucionalidad número 2191/90.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2191/90, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, respecto del artículo 355.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por poder vulnerar los artículos 31.1 y 2, 133, 140 y 142 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1990.—El Secretario de Justicia.

**27301** CUESTION de inconstitucionalidad número 2382/90.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2382/90, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valls, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo (inciso final excluido) del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por posible oposición a los artículos 14 y 24.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**27302** CUESTION de inconstitucionalidad número 2407/90.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2407/90, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valls, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo (inciso final excluido) del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por posible oposición a los artículos 14 y 24.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**27303** CUESTION de inconstitucionalidad número 2436/1990.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2436/90, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valls, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo (inciso final excluido) del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por posible vulneración de los artículos 14 y 24.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1990.—El Secretario de Justicia.

**27304** CUESTION de inconstitucionalidad número 2437/90.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2437/90, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valls, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo (inciso final excluido) del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por posible vulneración de los artículos 14 y 24.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**27305** RECURSO de inconstitucionalidad número 2401/90, planteado por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Baleares 8/1990, de 28 de junio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número